

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 038-2023-INIA-OA

La Molina, 29 de marzo de 2023

VISTO:

El Oficio N° 122-2023-GOREICA/GR, de fecha 21 de marzo de 2023, respecto a la solicitud de donación de frijol canario, de arveja y de trigo, presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, con la finalidad de atender la necesidad de las familias que han sido afectadas por los fenómenos pluviales, en el marco del estado de Emergencia declarada mediante Decretos Supremos N° 035-2023-PCM y N° 038-2023-PCM; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante INIA, es un Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público, con competencias de alcance nacional y constituye un Pliego Presupuestal, conforme al artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, en adelante el ROF, modificado con Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI; además, en el literal b) del artículo 3, indica que el INIA es la autoridad en Semillas y la autoridad en materia de Seguridad de la Biotecnología moderna; y, según su literal e) del mismo artículo, es responsable de la administración y ejecución para el acceso a los recursos genéticos de especies cultivadas o domésticas continentales, en el ámbito de su competencia; y, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Riego, es responsable de la evaluación de solicitudes de acceso a los recursos genéticos de las especies silvestres parientes de las especies cultivadas;

2. Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 12 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y, de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

3. Que, con Decreto Supremo N° 038-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 18 de marzo de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Huancavelica, Ica y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

4. Que, conforme lo señalado en el literal f) del artículo 59 del ROF del Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, es la encargada de dirigir la producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético en las cantidades y calidades contempladas en el Plan Nacional de Innovación Agraria; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el literal d) del artículo 32° del ROF del INIA, la Oficina de Administración es la unidad encargada de conducir el control patrimonial de los bienes del INIA, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, asimismo, conforme lo señala el literal g) del mismo artículo, se encarga de conducir los servicios logísticos y administrar los bienes muebles e inmuebles del INIA, en forma oportuna, racional y eficiente;

5. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1. del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado

con Decreto Supremo N° 217-2019-EF del 15 de julio de 2019, la Dirección General de Abastecimiento -DGA en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento -SNA, regula la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

6. Que, con Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de noviembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles"; modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; en el cual se establece los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales; asimismo, con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en adelante la Directiva, modificada con Resolución Directoral N° 0016-2021-EF/54.01; señala en su artículo 3, que es de aplicación para todas las entidades del Poder Ejecutivo;

7. Que, en el Capítulo II de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, en su numeral 60.1 del artículo 60, define como actos de disposición, son aquellos que otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso, precisando que para que procedan los actos de disposición requiere que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes; y, en su artículo 61, señala los tipos de actos de disposición de bienes muebles patrimoniales, entre otros, la transferencia; definiéndose, en el artículo 62 a la transferencia, como el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad; por tanto, la solicitud de donación de bienes patrimoniales a favor de una entidad, se efectuará bajo el procedimiento administrativo de transferencia de bienes muebles;

8. Que, ante la situación que vienen atravesando las diversas regiones de nuestro país, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA, mediante los Memorando Nros 1666 y 1783-2023-MIDAGRI-INIA/DDTA-SDPA del 23 y 24 de marzo de 2023, respectivamente, traslada los Informes N° 013 y 014-2023-MIDAGRI-INIA/DDTA-SDPA/PNSPyR, que complementa la información vertida en los Informes Nros 010, 011 y 012-2023-MIDAGRI-INIA/DDTA-SDPA/PNSPyR, en los cuales se sustenta que como resultado de los trabajos de investigación efectuados por las Estaciones Experimentales Agraria de Chíncha, Donoso-Huairal y el Centro Experimental La Molina del INIA, se obtuvieron el grano de frijol consumo, de la variedad Canario 2000, el grano de arveja Var. 'INIA 102 USUI' y que el grano Trigo INIA 418 El Nazareno, que se encuentra bajo su custodia, cuya producción no es considerada semilla, sino productos de consumo; y teniendo en consideración, que no se cuentan con marco normativo para su comercialización y no está regulada por el Texto Único de Servicios No Exclusivos –TUSNE-INIA; estimándose un valor estimado de precio de venta; por lo tanto, pone a disposición de la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Administración, para que determine su disposición final;

9. Que, en el sentido, de proseguir con el procedimiento, se debe precisar que el artículo 337 del Código Civil, aprobado con Decreto Legislativo N° 295, y sus modificatorias, señala que los bienes muebles, pueden ser fungibles o no fungibles; *siendo, los bienes fungibles, aquellos de que no puede hacerse el uso adecuado a su naturaleza sin que se consuman*; y, según la Real Academia Española, el significado de fungible, es: "*Que se consume con el uso*"; por tanto, se colige que los productos de consumo antes mencionados, no son bienes muebles patrimoniales, sino son bienes muebles fungibles; por tal razón, se aplicará de manera supletoria, los procedimientos establecidos tanto en la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", y la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

10. Que, ahora bien, teniendo en consideración lo señalado en los Informes N° 010, 011 y 012-2023-MIDAGRI-INIA/DDTA-SDPA/PNSPyR, se desprende la existencia de bienes muebles sobrantes, por lo cual, según el numeral 48.4 del artículo 48 de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; señala que *los bienes muebles sobrantes* son aquellos que no sean de utilidad para la Entidad u Organización, motivo por el cual, *no se efectúa el saneamiento administrativo*, es decir, no se efectuará el procedimiento de *alta de bienes muebles*; por consiguiente, conforme a lo señalado en el artículo 43 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, correspondería a la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Administración del INIA, iniciar el acto de disposición correspondiente; *como es el caso de la transferencia*, en aplicación al artículo 62 del misma Directiva;

11. Que, el Gobierno Regional de Ica, representado por el Gobernador Regional de Ica, Jorge Carlos Hurtado Herrera, reconocido como tal, mediante Resolución N° 0005-2023-JNE del 13 de enero de 2023, mediante Oficio N° 122-2023-GOREICA/GR, de fecha 21 de marzo de 2023, solicita la

donación de 1000 kilogramos de frejol canario, 1000 kilogramos de arveja y 400 kilogramos de trigo, con la finalidad de atender la necesidad de las familias que han sido afectadas por los eventos pluviales, en el marco del estado de emergencia declarada mediante Decretos supremos N° 035-2023-PCM y N°038-2023-PCM; cumplió con los requisitos formales indispensables para que se configure la donación (entiéndase transferencia) de los productos citados, en aplicación a lo dispuesto en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

12. Que, por los fundamentos expuestos, así como a las disposiciones legales antes señaladas, corresponde emitir el dispositivo legal mediante el cual se apruebe la transferencia a favor del Gobierno Regional de Ica, y conforme con lo establecido en el numeral 63.3 del artículo 63 de la Directiva, se efectivizará la entrega de: i) 953 kilogramos de granos de Frijol Canario 2000; ii) 800 kilogramos de granos de Arveja Var. INIA 102 USUI; iii) 400 kilogramos de granos de Trigo INIA 418 El Nazareno;

Con el visado de la Directora de la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura; Decreto Legislativo N° 1439, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF/54.01; Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Organización y Funciones, modificado con Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI; Directiva N° 004-2021-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01; y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y, el Informe Técnico N° 009-2023/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UP del 29 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia a favor del Gobierno Regional de Ica, destinada a la atención de la necesidad de las familias que se ubican en su ámbito geográfico, que fueron afectadas por los eventos pluviales, en el marco del estado de Emergencia declarada mediante Decretos Supremos N° 035-2023-PCM y N° 038-2023-PCM; de conformidad con lo establecido del artículo 62 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", los bienes a continuación se detallan:

N°	PESO TOTAL KG.	DESCRIPCIÓN	PRECIO ESTIMADO POR KG.	VALOR TOTAL ESTIMADO SI.
1	953.00	Frijol Canario 2000	6.00	5,718.00
2	800.00	Arveja INIA 102 USUI	5.00	4,000.00
3	400.00	Trigo INIA 418 El Nazareno	6.00	2,400.00

Artículo 2°.- Disponer la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, a fin de efectivizar la entrega a favor del Gobierno Regional de Ica, los productos de consumo señalados en el artículo precedente, de conformidad con lo establecido en el numeral 63.3 del artículo 63 de la citada Directiva.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, al Gobierno Regional de Ica, a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Unidad de Patrimonio del Instituto Nacional de Innovación Agraria–INIA, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.-

